

**Fecha:** 03/03/2016

**Ntra./Rfa:** SE - 284

**Asunto:** Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria. 293/1

OFELIA RODRÍGUEZ GALISTEO

**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO AMPASA DEL COLEGIO SANTA ANA**

C/ San Gregorio, 6 -1º Dcha.  
41004 - Sevilla (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO AMPASA DEL COLEGIO SANTA ANA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunicar al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: Carmen Olmedo Ruiz



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA ANA**, sobre la base de los siguientes:

## **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 10/12/2015 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA ANA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 26/11/2015, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Fines - Otras Modificaciones -  
Nueva Denominación: DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO AMPASA DEL COLEGIO SANTA ANA

## **Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO AMPASA DEL COLEGIO SANTA ANA**, con número **41-1-293**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Sevilla, a 3 de marzo de 2016

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Fdo. María Esther Gil Martín



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO**  
**"AMPASA" DEL COLEGIO SANTA ANA**



**CAPÍTULO I**  
***DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE***  
***ACTUACIÓN***

**Artículo 1: Constitución**

Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965, Decreto 27/1988 y demás disposiciones vigentes, se constituyó en Sevilla, la entidad Asociación de Madres y Padres del Alumnado "AMPASA" del Colegio Santa Ana, habiéndose adaptado a la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, según determina la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Orgánica.

En Asamblea General de fecha de 26 de noviembre de 2015 pasa a denominarse Asociación de Madres y Padres del Alumnado "AMPASA" del Colegio Santa Ana.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2: Fines**

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

1. Asistir a los asociados (padres, madres o tutores legales del alumnado) en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar en las actividades educativas del Colegio y participar en las actividades complementarias y extraescolares que puedan interesar a alumnos, antiguos alumnos y a los propios padres, madres o tutores legales.
3. Promover la participación de los asociados en la gestión del centro.
4. Asistir a los asociados en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
5. Facilitar la representación y participación de los asociados en el Consejo Escolar, en los Órganos Colegiados del Centro y en los Organismos de Participación Ciudadana.
6. Contribuir a la defensa de los derechos e intereses de los distintos estamentos en la comunidad educativa y promover relaciones de colaboración con entidades afines.
7. Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión como educadores.
8. Mantener la llamada "Sección de Ayuda Escolar" en los términos recogidos en el Reglamento de la Mutualidad de la Asociación de Madres y Padres del



Alumnado "AMPASA" del Colegio Santa Ana modificados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015.

9.- Contribuir económicamente en cuantas mejoras y adecuaciones sean necesarias llevar a cabo en el Centro Educativo , siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

### **Artículo 3: Domicilio**

El domicilio de la Asociación se establece en Sevilla, calle Padre Damián, nº 2 (41011).

### **Artículo 4: Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación será principalmente provincial, pero podrá ampliar sus actividades de acuerdo con otras asociaciones similares, y en particular, con las de los colegios dirigidos por la Comunidad Titular en otras provincias.

## **CAPÍTULO II**

### ***ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN***

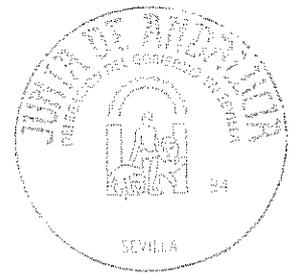
### **Artículo 5: Asamblea de Asociados**

El órgano supremo será la Asamblea de Asociados o Asamblea General, que podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Esta estará integrada por todos los asociados que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos válidos será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un tercio de los asociados. Si no hubiera quórum suficiente, transcurridos treinta minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán, por lo general, por mayoría simple de votos, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, resultará necesario que los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de sus Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



### **Artículo 6: Asamblea Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

### **Artículo 7: Competencias de la Asamblea Ordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directa.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directa en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de la Asociación.

### **Artículo 8: Asamblea Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito, de un diez por ciento de los asociados.

### **Artículo 9: Competencias de la Asamblea Extraordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposiciones y enajenaciones de bienes.
5. Constitución de una Federación o su integración en ella, si ya existiese.

### **Artículo 10: Convocatorias**

- Las convocatorias de la Asamblea General serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días.

A estos efectos, se considerará válida la convocatoria comunicada a través del tablón de anuncios del Colegio.

### **Artículo 11: Junta Directiva**



Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- un Presidente o Presidenta
- un Vicepresidente o Vicepresidenta
- un Secretario o Secretaria
- un Tesorero o Tesorera
- Vocales (en su caso)

Todos los cargos serán no remunerados, deberán recaer en asociados y tendrán una duración de cuatro años.

En caso de producirse la baja, dimisión o cese de algún miembro de la Junta Directiva durante su mandato, dicho miembro podrá ser sustituido, a propuesta de la Presidencia, por cooptación entre los asociados.

De igual forma se podrá proceder en caso de abandono de algún cargo específico dentro de la Junta Directiva, en cuyo supuesto y a propuesta de la Presidencia, se podrá sustituir el ejercicio de dicho cargo por cooptación entre los restantes miembros de la Junta Directiva o, en su defecto, por algún otro asociado.

La Presidencia podrá citar o invitar a asistir a algunas o a todas las sesiones de la Junta Directiva a aquellas personas (miembros o no de la Asociación), que tendrán voz pero no voto, y cuya función será exclusivamente la de asesoramiento.

#### **Artículo 12: Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como se estime necesario, cuando lo determine la Presidencia o lo solicite cualquiera de sus miembros.

La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de setenta y dos horas.

Se entenderá debidamente convocada la Junta Directiva por medio de correo electrónico en caso de que todos sus miembros hayan comunicado una dirección de correo electrónico a la Presidencia y a la Secretaría. Excepcionalmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad.

Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes o debidamente sustituidos el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.



### **Artículo 13: Funciones de la Junta Directiva**

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Dirigir las actividades de la Asociación.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
5. Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Cubrir provisionalmente las vacantes de la Junta y arbitrar los mecanismos necesarios de sucesión.
7. Velar por el cumplimiento de las normas que configuran el carácter propio del Centro.

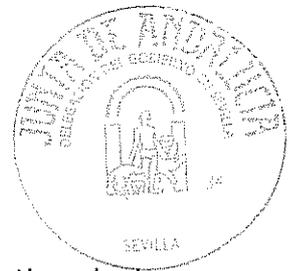
### **Artículo 14: La Presidencia**

Al titular de la Presidencia corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Coordinar el funcionamiento de las vocalías, comisiones o servicios que se establezcan.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Autorizar, con su firma, los pagos, actas, certificaciones, y demás documentos oficiales de la Asociación.
6. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

### **Artículo 15: La Vicepresidencia**

El titular de la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o muerte, y ejercerá las funciones que tenga encargadas por delegación.



### **Artículo 16: La Secretaría**

Al titular de la Secretaría corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el archivo.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Citar a directivos y asociados para las reuniones.
7. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión de la Presidencia.

### **Artículo 17: Tesorería y Vocalías**

El titular de la Tesorería tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

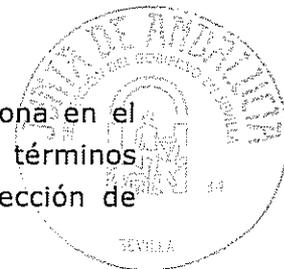
1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Dirigir la contabilidad.
4. Llevar el libro del estado de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
5. Confeccionar el estado anual de cuentas.

Las Vocalías de la Junta Directiva podrán tener misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. No habrá un número máximo ni mínimo de vocales.

### **Artículo 18: Obligaciones Documentales y Contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.**

##### **Artículo 19: Admisión**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan hijos o pupilos matriculados en el Colegio.

##### **Artículo 20: Pérdida Condición de Asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por causar baja el alumno en el Centro.
2. Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
3. Por falta de pago de las cuotas establecidas.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva, basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. Dicho acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General, y resuelto por ésta en la primera reunión que se celebre.

##### **Artículo 21: Derechos de los Asociados**

Los asociados ostentarán los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
5. A beneficiarse de las ayudas que pudieran corresponderle durante el período de escolaridad de sus hijos en el centro. Para esto es condición indispensable estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación así como de la Mutualidad.



#### **Artículo 22: Obligaciones de los Asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV** ***PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS***

#### **Artículo 23: Patrimonio Fundacional**

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 24: Recursos Económicos**

Los recursos económicos podrán estar constituidos por:

1. Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias de los asociados.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Las rentas y productos de sus propios bienes.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO**

#### **Artículo 25: Causas de disolución**

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los asociados, mediante acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y con un número de votos afirmativos que superen la mitad de los asociados presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

#### **Artículo 26: Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido si lo hubiere.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
7. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **Artículo 27: Liquidación**

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se entregará a la comunidad del colegio para ser destinado a fines educativos o sociales.



## **CAPÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL**

### **Artículo 28: Cierre del ejercicio**

La Asociación tendrá como fecha de cierre del ejercicio social la de 31 de agosto.

### ***Disposición Adicional***

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que estos Estatutos van conformes a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015.

Presidenta  
Dña. Ofelia Rodríguez Galisteo

Secretaria  
Dña. M<sup>a</sup> Isabel Gómez Rodríguez